



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

Efectividad garantía real – libra mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00592-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Constantino Suárez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 3085166

1. Cuotas vencidas

No.	No DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN UVR	VALOR EN PESOS UVR`S	CUOTA EN UVR	VALOR INTERESES
1	3085166	05/01/2021	716,2349	\$201.399,74	783,10960	\$220.204,39
2	3085166	05/02/2021	715,7357	\$201.259,37	2,321.8996	\$652.900,29
3	3085166	05/03/2021	715,2503	\$201.122,88	2,314.8934	\$650.930,20
4	3085166	05/04/2021	714,7785	\$200.990,21	2,307.8920	\$648.961,46
5	3085166	05/05/2021	714,3206	\$200.861,45	2,300.8952	\$646.994,01
	TOTAL			\$1.005.633,65		\$2.819.990,35

2. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

3. Capital Acelerado

No.	No DE PAGARE	CAPITAL EN UVR	VALOR EN PESOS UVR`S
1	3085166	234,340.8537	\$65.894.843,63
	TOTAL		\$65.894.843,63

4. Por los **intereses de mora** sobre el capital acelerado a la tasa fijada sin que exceda el monto y en ningún caso supere los límites de Ley, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad Hevaran S.A.S. quien a través de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **91** fijado hoy **15 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8db5164e85a527e66a00aeb14fa0a8c1f1c856b864ff3a37b8927d00dfa9774

Documento generado en 14/07/2021 08:19:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**